

EST-VSC-PARQ -0092.

ESTADO No. 0092.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de noviembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE COONCESIÓN	KHB-08093X	ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA	10	19/11/2024	AUTO-PARQ- No.0099	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHB-08093X, se realizan las siguientes recomendaciones lo cual amerita su obligatorio cumplimiento por parte del titular:</p> <p style="text-align: center;"><i>RECOMENDACIONES</i></p> <p>1.Exhortar al titular del contrato de concesión No. KHB-08093X, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación.</p> <p>2.Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento del párrafo tercero del artículo primero de la Resolución VSC No. 000772 del 17 de septiembre de 2019 confirmada mediante Resolución VSC No. 000802 del 26 de octubre de 2020</p>

					<p><i>ejecutoriada y en firme el VSCM-PARQ-0040 del día 04 de septiembre de 2024; esto teniendo en cuenta que una vez utilizado el sistema establecido por la entidad para el cálculo e indexación de la multa se obtiene un valor de (\$18.873.233), para la ND 2401780 por valor de (49.060.404,00) causada en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero. Por lo tanto, el valor total de dicha multa indexada desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de la presente evaluación 29 de octubre de 2024 es de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.328.884).</i></p> <p>3.Reiterar al titular del contrato de concesión No. KHB-08093X, que respecto al incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad minera aún persisten. Dichos incumplimientos constituyen causal de caducidad del contrato y podrían dar lugar a la imposición de multas adicionales. En consecuencia, se le insta a subsanar las siguientes obligaciones de manera inmediata:</p> <p><i>Resolución VSC No. 000802 del 26 de octubre de 2020 ejecutoriada y en firme el VSCM-PARQ-0040 del día 04 de septiembre de 2024, la autoridad minera resuelve: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la resolución VSC No.000772 del 17 septiembre de 2019, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo (...)".</i></p> <p>Requerimientos realizados bajo causal de caducidad:</p> <p><i>Auto PARQ No. 023 del 06 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 007 del 14 de mayo de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0105 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>2023, respecto a allegar el pago del canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.995), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago; teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Quibdó comunicó a la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso con radicado No. 27001-31-21-001- 2016-00128-00, cuyo demandante es el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR y como solicitante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ORDENÓ en audiencia efectuada el 03 de abril de 2019, para que “dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, concretamente respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES (...)” y KHB-08093X”, (Fecha ejecutoria 09 de abril de 2019).</i></p> <p><i>Auto PARQ 00113 del 06 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico 037 del 07 de octubre de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0105 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de 2023, referente a allegar la póliza de Cumplimiento Minero – Ambiental que ampare la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje en los términos, dispuestos en el numeral 2.1 del concepto técnico PARQ 0058 del 30 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 023 del 06 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 007 del 14 de mayo de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0105 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de 2023, respecto a presentar acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto de placas No. KHB-08093X o certificado del trámite de la misma; teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Restitución de Tierras del municipio de Quibdó comunicó a la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso con radicado No. 27001-31-21-001- 2016-00128-00, cuyo demandante es el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR y como solicitante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ORDENÓ en audiencia efectuada el 03 de abril de 2019, para que “dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, concretamente respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES (...)” y KHB-08093X”, (Fecha ejecutoria 09 de abril de 2019).</i></p> <p><i>Requerimientos realizados bajo apremio de Multa:</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 096 del 16 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico 23 del 19 de noviembre de 2018 reiterado por Auto PARQ No. 0105 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de 2023, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 096 del 16 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico 23 del 19 de noviembre de 2018 reiterado por Auto PARQ No. 0105 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de 2023, respecto a diligenciar el Formato Básico Minero – FBM semestral 2018.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 021 del 10 de abril de 2019 notificado por estado jurídico 006 del 12 de abril de 2019, referente a diligenciar el Formato Básico Minero – FBM anual 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería procederá a emitir un pronunciamiento de fondo mediante un Acto Administrativo motivado, del cual se le informará oportunamente.</i></p>
--	--	--	--	--	--



4.Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. KHB-08093X**, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, **cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma**, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental>.

5.Informar titular del Contrato de Concesión **No. KHB-08093X**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el [vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf), dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el

						<p>correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KHB-08093X, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Informar al titular del contrato de concesión No. KHB-08093X, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</p>
--	--	--	--	--	--	---

9. Informar al titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión **No. KHB-08093X** se no se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.

10. Informar al titular del contrato de concesión **No. KHB-08093X**, que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web> o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente.

11. Informar al titular del contrato de concesión **No. KHB-08093X**, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico **PARQ No. 0069** del 29 de octubre, se indica que **NO** se encuentra al día por concepto de canon superficialario.

12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 0069** del 29 de octubre de 2024.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HCE-082</p>	<p>INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S</p>	<p>6</p>	<p>18/11/2024</p>	<p>AUTO-GSC-ZO- No.00005 3</p>	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGE-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Póliza Minero Ambiental por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, para su sexta anualidad. Debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0 de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Programa de trabajos y Obras ajustándolo como se indica en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000095 del 06 de agosto de 2020, el cual fue acogido mediante Auto GSC-ZO No. 000061 del 05 de agosto de 2022 ya que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	---	--

						<p>3.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0 de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado actual de dicho trámite expedido por la Autoridad competente, para lo cual se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, el cual a la fecha no se evidencia dicho documento.</p> <p>4.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, presente corrección del Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>5.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, presente Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>6.REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS &</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes períodos y que a la fecha han sido requeridos por parte de esta Autoridad Minera:</i></p> <p style="text-align: center;">FORMULARIOS</p> <p><i>Declaración y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2018</i></p> <p><i>Declaración y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2019</i></p> <p><i>Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019</i></p> <p style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p><i>Auto GSC-ZO No. 034 del 28/03/2019</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0068 del 10/09/2019</i></p> <p><i>Auto GSC-ZO No. 045 del 26/05/2020</i></p> <p><i>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p>7.REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS &</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2018; trimestres I, II, III y IV del año 2020; trimestres I, II, III y IV del año 2021; trimestres I, II, III y IV del año 2022; trimestres I, II, III y IV del año 2023; trimestres I, II, y III del año 2024 con su respectiva constancia de pago. En caso de no haber existido explotación, deberán allegarse en cero (0).</i></p> <p><i>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000047del 05 de noviembre de 2024.</p> <p>2.INFORMAR al titular minero del HGE-082 que frente a los requerimientos o ajustes solicitados en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000095 de 06 agosto de 2020 y acogido mediante Auto GSC-ZO No. 000061 del 05 de agosto del 2022 en relación al Plan de Trabajo y Obra – PTO, se debe considerar pertinente realizar la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>3.INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ No. 0063 del 05 de septiembre de 2019 se requirió bajo causal de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones-medidas a aplicar de informe de visita de fiscalización integral PARQ N° 0022 del 05 de septiembre de 2019 en concordancia con los términos allí establecidos, entre otros, tales como implementar la señalización informativa que indique la existencia del título minero HGE-082 en la zona. Una vez revisado los SGD no se evidencia documentos allegados por el titular, en los cuales se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>4.AVERTIR al titular minero que no podrá realizar actividades de explotación hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el instrumento de control ambiental otorgado por la autoridad competente.</p> <p>5.INFORMAR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, que en lo que respecta al contenido del radicado No. 20211001384832 del 31 de agosto de 2021, la Autoridad Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.</p> <p>6.AVERTIR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión No. HGE-082, INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S., identificada con el NIT. 830103287-0, que se encuentra incurso en varias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>causales de multa y caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZO No. 034 del 28 de marzo de 2019, Auto PARQ No. 0063 del 05 de septiembre de 2019, Auto PARQ No. 0068 del 10 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZO No. 0045 del 26 de mayo de 2020, GSC-ZO No. 000061 del 05 de agosto de 2022, por lo cual en la Autoridad Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.</i></p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO**